



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Esta contienda negativa trabada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata, y el Tribunal en lo Criminal n° 3 de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa parcialmente elevada a juicio con respecto a los internos Juan Pablo A Jonathan Matías Hernán L A Gastón Ezequiel L E y Ricardo Ezequiel A .

Se les imputa a los nombrados el delito de homicidio agravado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas, del que habría sido víctima su compañero César Antonio S Z el 17 de noviembre de 2019, en horas de la mañana, en una celda del pabellón E de la Unidad Residencial III del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, ocasión en que los imputados le habrían causado múltiples heridas punzocortantes en la zona torácica que habrían determinado su fallecimiento.

De conformidad con lo decidido por la cámara federal de apelaciones al confirmar el auto de procesamiento y a raíz de lo sugerido por el apoderado de la Procuración Penitenciaria de la Nación al presentarse en calidad de *amicus curiae* (cf. resolución del 25 de junio de 2024, disponible en el CIJ), el fiscal federal solicitó al juez de grado –y éste así dispuso– proseguir la investigación para comprobar si la actuación del personal a cargo de la celaduría del pabellón E y de la jefatura de turno de la unidad residencial fue irregular en horas previas al hecho y, en su caso, si tal conducta fue un factor determinante en el resultado fatal bajo estudio.

Radicadas las actuaciones en sede del tribunal federal, sus integrantes señalaron que si bien las agresiones que derivaron en el deceso de la víctima habrían ocurrido en un establecimiento nacional, no habrían afectado la prestación del servicio

u otro interés de carácter federal, por lo que se declararon incompetentes a favor de la justicia provincial.

El tribunal bonaerense rechazó la declinatoria con fundamento en que no es posible descartar en autos la interrupción del normal desarrollo de la prestación del servicio carcelario, dado que de la requisitoria de elevación a juicio se desprende que el ataque a S Z habría sucedido tras la apertura de celdas y el recuento de internos, durante el recreo, y aún se desconoce cuál habría sido la intervención de los funcionarios para evitarlo.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la controversia.

En atención a que de momento no se encontraría definida la actuación de los agentes penitenciarios encargados de la custodia de los detenidos, en el tiempo y en las circunstancias señaladas por la fiscalía federal en su dictamen, y en tanto cabría la posibilidad de que los hechos en conflicto hubiesen sido resultado de conductas que corrompen el buen servicio que debe prestar un organismo nacional y sus empleados (Fallos: 323:2600 y 328:392, entre otros), opino que es la jurisdicción federal la que debe seguir actuando en el caso.

Por lo demás, considero que en las condiciones abordadas y en el estado en que se encuentran las presentes actuaciones, tal solución satisface las exigencias del principio de economía procesal y de una mejor administración de justicia.

Buenos Aires, 8 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2025 12:09:58